



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el primero de febrero de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El primero de febrero de dos mil veinticuatro se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Tecnológica de Poniente, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"SE DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION Y POR TANTO AL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL ART.70 DE LEY ESTATAL FRACCION XLVIII, Y ART.70 XLVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA RESPECTO DEL DIAGNÓSTICO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR EL TRIENIO 2020, MISMO QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA QUE NO EXISTE TAL INFORMACIÓN, Y QUE EN CONSECUENCIA INCUMPLE CON TAL OBLIGACIÓN COMÚN DE CONTAR CON TAL DIAGNÓSTICO PUBLICADO DE FORMA ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE TAL OBLIGACIÓN, ES EL MISMO GARANTE ESTATAL QUIEN JUZGA SOBRE TAL OBLIGACIÓN Y SU PERIODICIDAD. EXPEDIENTE RESUELTO Y EN POSESIÓN DEL GARANTE ESTATAL RR-896-2023-VAYA, EL SUJETO OBLIGADO AQUÍ DENUNCIADO, NO TIENE PUBLICADO LA ÚLTIMA VERSIÓN OBLIGATORIA DE TAL DIAGNÓSTICO RESPECTO DEL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE HA INCUMPLIDO CON TAL OBLIGACIÓN, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVÉS DE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Se adjuntan, las pruebas, que no dejan lugar a duda, del incumplimiento a la obligación de transparencia de transparencia común, y de quien es el responsable."
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLVIII_ Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII 2023	2023	1er trimestre
70_XLVIII_ Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII 2023	2023	2do trimestre
70_XLVIII_ Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII 2023	2023	3er trimestre
70_XLVIII_ Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII 2023	2023	4to trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas en contra de los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

(en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que de la exegesis efectuada al contenido de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión 896/2023, mencionado por la persona denunciante en su escrito de denuncia, la cual se encuentra disponible para su consulta en el sitio de Internet del propio Instituto a través de la liga <https://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/recursosrevisión/RR2023/8962023.pdf>, se infiere lo siguiente:

- a. Que a través del Recurso de Revisión que nos ocupa se impugnó la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica del Poniente, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 310572923000011, mediante la cual se requirió la versión digital y electrónica de los documentos generados y actualizados que contengan los diagnósticos a la Unidad de Transparencia de los años dos mil diecisiete y dos mil veinte.
- b. Que a través de la resolución el Órgano Máximo de esta Institución ordenó a la Universidad Tecnológica del Poniente modificar la respuesta recaída a la solicitud de información marcada con número de folio 310572923000011, para efecto de que declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información petitionada, dado que a través de la respuesta aludida no se señaló la norma aplicable al caso ni se indicaron las causas de la inexistencia de la información.

TERCERO. Del análisis efectuado al escrito de la denuncia así como al de la resolución recaída al Recurso de Revisión 896/2023, se advierte que la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte de la Universidad Tecnológica del Poniente, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, toda vez que no ha publicado el diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia que debió publicarse en el año dos mil veinte, para identificar y evaluar la situación existente en dicha Unidad, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, hecho que pretende acreditar con la declaración de inexistencia de la información realizada por la Universidad con motivo de la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 310572923000011.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLVIII dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley General, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en sus fracciones I y II, señalan lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .*
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, en cuanto a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información vigente.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

En cuanto al diagnóstico que los sujetos obligados deben realizar a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis y publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del año en cuestión, disponen:

**CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Tercero. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

Sexto. Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Octavo. La información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. Los presentes criterios entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

SEXO. Los sujetos obligados contarán con un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral Sexto.

...

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus sitios de Internet y en



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que el período al que corresponda ya hubiere concluido.
 - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
 - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 6) Que la información de la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente, durante los treinta días siguientes al cierre del trimestre respectivo, y únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido y aquella que se encuentre vigente con independencia del trimestre en que se hubiere emitido.
- 7) Que en cumplimiento a la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben publicar como información de interés público el diagnóstico que realicen cada tres años a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 8) En términos de lo señalado en los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; a la fecha de la denuncia y al día de hoy, los sujetos obligados deben contar con los diagnósticos realizados a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, publicados en los años dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintitrés. Lo anterior, considerando que dicho diagnóstico debe actualizarse cada tres años y que el primero debió publicarse al año de la entrada en vigor de los citados Criterios, es decir, en dos mil diecisiete.
- 9) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que al primero de febrero de dos mil veinticuatro, fecha de presentación de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente al diagnóstico realizado por los sujetos obligados a sus Unidades de Transparencia para identificar y evaluar la situación existente en dichas Unidades, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

vulnerabilidad, publicado en el año dos mil veintitrés. Esto así, puesto que corresponde al más reciente que debieron haber publicado los sujetos obligados, por lo que es el que estaría vigente a la fecha señalada y al día de hoy.

En mérito de lo anterior y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información que debiera difundirse en cumplimiento de la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, por parte la Universidad Tecnológica de Poniente, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo señalado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la información a la que alude no corresponde a la más reciente que debió haber generado el Sujeto Obligado mencionado, es decir, a la vigente a la fecha de la denuncia; por lo que su falta de publicación no es susceptible de sanción.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, es **IMPROCEDENTE**, y que por lo tanto esta debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación v/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

SEXTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que la persona denunciante pretende acreditar la falta de publicidad de la información motivo de su denuncia con la declaración de su inexistencia realizada por la Universidad Tecnológica del Poniente, con motivo de la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 310572923000011, la cual fue impugnada a través del Recurso de Revisión 896/2023; resulta conveniente hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, **en el que caso de que respecto de alguna obligación de transparencia los sujetos obligados no hayan generado la información referente a alguna de las obligaciones de transparencia respecto de las cuales deben publicar información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus sitios de Internet propios, deberán observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

En otras palabras, si en los archivos de los sujetos obligados no obra la información señalada en alguna de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General; pueden y deben justificar la falta de publicidad de la citada información a través de una nota breve, clara y motivada.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo expuesto en considerando QUINTO se **desecha** la denuncia intentada en contra de la **Universidad Tecnológica de Poniente**, la cual fue remitida a este Instituto el primero de febrero del año en curso, en razón que la misma versa sobre la falta de publicación de información que debe publicarse en cumplimiento de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, cuya falta de publicidad no es susceptible de sanción.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 48/2024

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA